

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DIANA MARCELA LARGO LOZADA
Demandado: RUBÉN JOSÉ TORRES PINEDA
Radicado: 2019-00397

Encontrándose las diligencias para disponer respecto al emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas emplazadas¹, el despacho se percató de la existencia de una irregularidad en el trámite de emplazamiento que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibídem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1. Revisada la actuación, se observa que a través de auto adiado 29 de noviembre de 2019, se ordenó el emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas emplazadas, del demandado Rubén José Torres Pineda, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso².

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen *“Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

3. Si bien es cierto, en el *01CuadernoPrincipal, Pdf.02*, se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de la persona emplazada, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el **“público”** en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

1. Por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir al demandado Rubén José Torres Pineda; el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

¹ C01CuadernoPrincipal, Pdf.02

² C01CuadernoPrincipal, C01CuadernoDigitalizado, folio 40

2. Por secretaría contrólase el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

3. Verificado lo anterior, se resolverá sobre la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' with a horizontal line through it, and a smaller 'H' below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez